

Segunda Visitaduría General.

Expediente: xxx/xxx

Peticionaria: M. R. C. G

Asunto: Recomendación

Villahermosa, Tabasco; a 08 de agosto de 2025

Ó. T. V. L.

Fiscal General del Estado de Tabasco

Distinguido Fiscal:

1. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco¹, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 102, apartado B, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 3, 4, 10 fracción III, 19 fracción VIII, 71 y 74 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco; 91, 92, 93, 94 y 95 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, ha examinado los elementos del expediente de queja **xxx/xxxx** relacionado con el caso presentado por la **C. M. R. C. G.**², al tenor siguiente:

I. Antecedentes

2. El xx de xxxx de xxxx este Organismo Público Estatal recibió el escrito de petición presentado por la **C. M. R. C. G.**, quien señaló presuntas violaciones a sus derechos humanos y en agravio del **extinto A. R. R.**, atribuibles a servidores públicos adscritos a la Fiscalía General del Estado de Tabasco³ en los términos siguientes:

"... 1.- Resulta ser que el día 03 de marzo del 2017, mi hoy extinto esposo de nombre Augusto Rosales Rivera, fue víctima de un hecho de tránsito, donde perdió la vida. Por lo que se inició la carpeta de investigación número CI-VNT84/2017, la cual está radicada en el Centro de Procuración de Justicia de Villa la Venta, Huimanguillo.

¹ En lo sucesivo la Comisión Estatal, la CEDH o el Organismo Público Estatal

² En adelante la quejosa o la peticionaria.

³ En lo subsecuente la Fiscalía General o la autoridad responsable.

2.- Yo he acudido durante todo este tiempo de forma regular a darle el seguimiento a la carpeta de investigación referida, pero hasta la presente fecha no se ha integrado, pues cada que me entrevisto con el Lic. José Manuel Zavala Hernández, quien es el Fiscal a cargo, este se limita a decirme que regrese después, esto me lo dice de forma grosera y chocante.

3.- Quiero señalar que aproximadamente en el mes de mayo del 2018, acudí al centro de procuración de justicia mencionado, para dar el seguimiento a la carpeta de investigación, sin embargo el fiscal José Manuel, me dijo que la carpeta de investigación estaba extraviada y que por eso no podía darle el seguimiento y que regresara "luego", esta situación se prolongó por un aproximada de más de 8 meses, en los cuales estuve de forma constante al seguimiento, recibiendo como respuesta del Fiscal que la carpeta no aparecía. Por lo que en el mes de noviembre del 2018 (no recuerdo la fecha exacta) acudí a las instalaciones de la Fiscalía General del Estado, en donde recibí la atención de parte del Lic. Bladimir, quien estaba en el área Delitos Comunes, a quien le referí que la carpeta de investigación número 84/2017 estaba extraviada, por lo que este Licenciado se comunicó vía telefónica con el Fiscal José Manuel, a quien le dijo que tenía que ponerme a la vista, de forma inmediata, la carpeta de investigación. Después que el Lic. Bladimir termino la llamada telefónica nos dijo que esperáramos, y después de 15 minutos, volvió a comunicarse vía telefónica al Centro de procuración de Villa la venta, y le informaron que ya habían "encontrado" la carpeta.

4.- Por lo anterior, acudí en días posteriores, al Centro de Procuración de Justicia de Villa la Venta, a darle el seguimiento a la carpeta, sin embargo el trato del Fiscal José Manuel, siguió siendo el mismo, me trata de forma grosera y prepotente, y el estado de la Carpeta de investigación seguía y sigue siendo el mismo. Por lo que el día 26 de marzo del 2019, a través de un oficio solicite al Fiscal José Manuel, que realizara las diligencias pendientes, y dicho oficio fue recibido de una forma grosera por el Fiscal José Manuel, quien al principio se negó a recibir el oficio y después de insistirle, en todo de burla y grosero me dijo que "llenaría de papeles" la carpeta.

5.- Quiero señalar que de parte de la Asesora Jurídica he recibido la asistencia jurídica, pero ella me ha referido que cada que acude a tratar de hacer actuaciones, recibe negativa de parte del Fiscal José Manuel, quien le dice: "ya me traes cansado con esa carpeta". Y actualmente sigue sin realizarse las diligencias necesarias para integrar y resolver la carpeta de investigación, esto por negativa y falta de seguimiento de parte del Fiscal a cargo de la misma.

*Agrego en este momento este momento escrito original presentado ante este Organismo, con la finalidad de que sea tomado en cuenta dentro de la presente.

Mi inconformidad específica es porque el fiscal José Manuel Zavala Hernández, no ha realizado las diligencias necesarias para integrar y resolver la carpeta de investigación número CI-VNT84/2017, así como también por los malos tratos que recibo por parte de él cuando acudo al seguimiento del expediente, así como por el extravió de la Carpeta de investigación y la dilación que esa perdida ocasiono.

Mi pretensión es que se investigue los hechos y en su momento se instruya a quien corresponda, para que se realicen las diligencias necesarias para la regular integración de la carpeta de investigación número CI-VNT84/2017 y sea presentada ante el Juez penal para que se resuelva lo correspondiente y en su caso se sancione a los servidores públicos por su falta de actuación. Autoridad responsable: Servidores Públicos Lic. José Manuel Zavala Hernández, Fiscal del ministerio público adscrito al Centro de Procuración de Justicia de Villa la Venta, Huimanguillo, Tabasco.

Inconformidad: Indebida función pública; Irregular integración de la carpeta de investigación número CI-VNT84/2017; No realizar las diligencias necesarias para integrar y resolver lo relacionado a la carpeta de investigación; Extravió de la carpeta de investigación; Dilación. ..."

3. El xx de xxxx de xxxx, la directora de Peticiones, Orientación y Gestiones de esta Comisión, turnó a esta Segunda Visitaduría General la petición xxx/xxxx, para su calificación, integración, análisis y resolución.
4. El xx de xxxx de xxxx se emitió el acuerdo de calificación de petición por presunta violación a derechos humanos, admitiéndose la instancia y ordenándose practicar las diligencias necesarias.
5. El xx de xxxx siguiente, mediante oficio CEDH/2V-xxxx/xxxx, se solicitó informes al entonces director de los Derechos Humanos de la Fiscalía General.
6. En esa fecha, se levantaron dos actas circunstanciadas con motivo de la comparecencia de la peticionaria, en la primera relativa a la notificación de la admisión de instancia y en la segunda por la recepción de documentos.
7. Los días xx de xxxx y xx de xxxxx siguientes, mediante oficios CEDH/SVG-xxxx/xxxx y CEDH/SVG/xxxx/xxxx, dirigidos a la autoridad responsable se le formularon el primer y segundo requerimiento.
8. El xx de xxxx de xxxx se recibió en este Organismo Público el informe de la autoridad responsable, mediante oficio FGE/DDH-I/xxxx/xxxx, suscrito por el director de los Derechos Humanos de la Fiscalía General, en el que, en esencia, a la letra, comunicó:

"...1. Oficio original número UAI-1489/2019, de fecha 20 de agosto del año en curso, constante de tres hojas, signado por el licenciado José Ángel Vidal Fócil, Fiscal del Ministerio Público Investigador Adscrito a la Unidad de Atención Inmediata del Centro de Procuración de Justicia de la Venta, Huimanguillo, mediante el cual remite el informe solicitado en los términos precisados en el mismo, así como también anexa copias debidamente cotejadas de la Carpeta de Investigación, constante de 346 páginas..."(Sic)

9. El xx de xxxxxxx siguiente, a la peticionaria se le llamó por teléfono, sin éxito; no obstante, el xx de xxxxxx, compareció y se le dio a conocer el contenido del oficio FGE/DDH-I/xxxx/xxxx, indicando, en resumen, lo siguiente:

"...después de 2 años que ocurrió el accidente no se ha hecho la causa probable ya que falta la declaración del chofer que conducía el vehículo que mató a mi esposo, pero la fiscalía no ha hecho nada para citarlo y este rinda la entrevista, con lo cual se demuestra que el fiscal a cargo de la integración de la carpeta no está haciendo nada para integrarla..."

10. Posteriormente, el xx de xxxxx, al nuevamente comparecer la peticionaria se le dio a conocer el estado procesal de su expediente.
11. Después, el xxx de xxxxx, la peticionaria volvió a comparecer y exhibió un medio de prueba. De similar manera, el xxx de ese mes, manifestó: *"el motivo de mi comparecencia es para hacer entrega del oficio número xxxx, con el cual me notificaron el acuerdo a una petición que le hice al juez de control de la región x de xxxxxxx, en donde se señaló el xx de xxxxx de xxxx para audiencia, igual entrego un disco el cual contiene la audiencia que se llevó a cabo ese día, en donde la jueza le dio al fiscal que estaba a cargo de la integración de mi carpeta de investigación un plazo de 2 meses para que la integrara"*.
12. El x de xxxxx, la peticionaria compareció y exhibió diversas documentales relacionadas con este expediente.
13. Posteriormente, el xx de xxxx de xxxxx, se registró la comparecencia de la peticionaria, quien señaló: *"Que no ha habido avances en la carpeta de investigación, desde el día xx de xxxxxx del año pasado, lo último que hicieron fue los oficios que trajimos a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, y posterior a ello no han avanzado en la investigación, iremos en estos próximos días."*
14. El xx de xxxxxx de xxxx, se le llamó por teléfono a la peticionaria para solicitarle su comparecencia, sin éxito; posteriormente el xx de xxxxx, en los estrados de este Organismo Público Estatal se publicó la solicitud de comparecencia.
15. El xx de xxxx de xxxx, se giraron los oficios CEDH/2V/xxx/xxxx, CEDH/2V/xxxx/xxxx y CEDH/2V/xxxx/xxxx, relativos a los avisos radiofónicos y así lograr la comparecencia de la peticionaria.
16. El xx de abril siguiente, a la peticionaria se le llamó por teléfono para que compareciera, sin éxito.

17. El xx de xxxx siguiente, mediante oficio CEDH/2V/xxxx/xxxxx, se solicitó ampliación de informe a la autoridad responsable.
18. Por oficio CEDH/2V/xxxx/xxxx, de xx de xxxxxx siguiente, a la autoridad responsable se le requirió informe en vía de ampliación.
19. Por oficio CEDH/2V/xxxx/xxxx, de xx de xxxxx siguiente, a la autoridad responsable se le requirió informe en vía de ampliación.
20. El xx de xxxxx de xxxx, la fiscalía rindió su informe mediante oficio FGE/DDH-I/xxxx/xxxx.
21. Los días 9 de mayo, xx de xxxxx y xx de xxxx de ese año, a la peticionaria se le llamó por teléfono para su comparecencia, sin éxito.
22. Posteriormente, los días xx de xxxxx y xx de xxxx de xxxx, mediante oficios CEDH/2V/xxxx/xxxx y CEDH/2V/xxxx/xxxx a la autoridad responsable se le requirió informe.
23. Al día siguiente, la Fiscalía General rindió informe mediante oficio FGE/DDH-I/xxxx/xxxx.
24. El xx de xxxx siguiente, la peticionaria fue requerida a comparecer en los estrados de esta Comisión, y de manera similar, mediante oficios CEDH/2V/xxxx/xxxx, CEDH/2V/xxxx/xxxx y CEDH/2V/xxxx/xxxx, se solicitó su comparecencia por medio de avisos radiofónicos.

II. Evidencias

25. La peticionaria el xx de xxxxx de xxxx, presentó escrito de queja en el señaló presuntas violaciones a sus derechos humanos y en agravio del extinto **A. R. R.**, atribuibles a servidores públicos adscritos a la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

26. En su oportunidad dicha autoridad rindió su informe mediante oficio FGE/DDH-I/xxx/xxxx, y remitió copias certificadas de la carpeta de investigación CI-VNT-xxx/xxxx.
27. El xx de xxxxxx de ese año, la peticionaria compareció a esta Comisión y, manifestó que había transcurrido dos años desde el accidente, sin que se emitiera la causa probable, ante la falta la declaración del chofer que conducía el vehículo que ocasionó la muerte de su esposo A. R. R.
28. El xx de xxxxxx siguiente, se levantó acta circunstanciada por la comparecencia de la peticionaria, en la que exhibió el oficio xxxx, relativo a que, le notificaron el acuerdo recaído a su petición al Juez de Control de la Región x, de xxxxxxxx, Tabasco. Además, la peticionaria compareció y presentó los oficios xxxx y xxxx, en los que se les notificó los acuerdos de la jueza aludida, en el cuadernillo xx/xxxx.
29. El xx de xxxx de xxxx, la peticionaria volvió a comparecer y señaló que, desde xxxxxx de xxxxxx la investigación no avanza.
30. Seguida la secuela de la investigación, el xx de xxxx de xxxx, se recibió el oficio FGE/DDH-I/xxxx/xxxx, signado por el Director de los Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado, y anexó el diverso UAI-xxxx/xxxx.
31. Fue así como, el xx de xxxx de xxxxx, de nueva cuenta mediante oficio FGE/DDH-I/xxxx/xxxx, rindió informe la autoridad señalada como responsable, y anexó el diverso UAI/xxx/xxxx, de la fiscal del ministerio público adscrita al Centro de Procuración de Justicia de la xxxx, xxxxxxxx, indicando que, la carpeta de investigación CI-VNT-xxx/xxxx, se encuentra en trámite.
32. Es de puntualizar que, la peticionaria aportó un disco compacto, del que se advirtió, esencialmente, lo siguiente:

Voz 1: buenos días, siendo las xx horas del xx de xxxxx del xxxx encontrándonos reunidos en la sala única del juzgado del control de xxxxxx xxxxx para desahogar la audiencia de control judicial en el cuadernillo xx, de xxxx, solicitada por M. R. C. G. Ahora bien solicito a los presentes que se pongan de pie para recibir a la ciudadana jueza licenciada G. C. S. J.

Voz 2: buenos días, ¿pueden tomar asiento por favor? Inicio con la identificación de partes

Voz 3: buenos días comparece el licenciado J. M. C. H. en calidad del ministerio público adscrito al centro de corporación de justicia... (inaudible)

Voz 2: Sigue usted

Voz 4: Si su señoría, este, licenciado A. R. L. T. **** público adscrito al centro de procuración de justicia de este municipio xxxx Tabasco, así como para citas y notificaciones ya señaladas... (inaudible)

Voz 5: Buenos días su señoría, mi nombre es M. R. C. G... (inaudible)

Voz 2: tengo entendido señora M. que fue usted quien solicito esta audiencia ¿es así?

Voz 5: sí

Voz 2: en la investigación en donde deriva las manifestaciones que usted hace, ¿tiene carácter de posible víctima?

Voz 5: sí

Voz 2: En ese sentido le pregunto señora M., ¿está usted de acuerdo que el licenciado que se encuentra a su lado sea quien la asista y represente en esta audiencia como asesor?

Voz 5: sí

Voz 2: Abogado, ¿usted conoce el trámite que confiere en este acto la señora?

Voz 4: emmm, si su señoría yo estoy a cargo, pero si aclararle, que este, el asesor jurídico que debería estar aquí es la licenciada G. R. G., pues ella es la que está adscrita... (inaudible) sí pero este, me notificaron para no dejar en estado de indefensión a la señora por eso me encuentro aquí

Voz 2: Le agradezco que me acuerde

Voz 4: si su señoría

Voz 2: y abogado usted le explicó a la señora los derechos que tiene en carácter de posible víctima?

Voz 4: sí su señoría, ya este lo platiqué con ella ya le expliqué sus derechos que tiene como víctima

Voz 2: ¿usted los entiende señora, sus derechos, o tiene alguna duda?

Voz 5: Si su señoría

Voz 2: En ese sentido como encuentro reunida las condiciones necesarias declaro abierta la audiencia

Voz 2: Señora María las manifestaciones las va usted a realizar por si misma o prefiere que las haga el asesor?

Voz 5: Si yo

Voz 2: Bien entonces tiene el uso de la voz

Voz 5: Su señoría, me encuentro aquí porque el día x de xxxx del xxxx ocurrió un accidente (inaudible) donde el perdió la vida, entonces yo vengo aquí porque la carpeta ya hace dos años y medio, casi, que no tiene ningún avance, pues mis alcances no me dan para viajar hasta hasta la venta, pues yo quiero que mi carpeta se aclare, y he metido varios escritos y cuando voy a la Fiscalía de la xxxx, el Ministerio Público... (inaudible) me dice que quería llenar la carpeta por escrito y a veces lo veo como enojado porque llevo mis escritos, los presento, y pues no veo ninguna contestación, a veces no los acuerda, yo llego no están acordados. Como por ejemplo este escrito yo lo metí desde el xx de xxxxx, solicitando unos puntos, unos puntos que hacen falta en la carpeta y y él pues no le da seguimiento, solicité el primer punto el avalúo de daños fijaciones fotográficas y dinámicas del impacto de los vehículos que participaron en los hechos que dio origen a la presente carpeta, ese fue un punto, el segundo punto que realicen la

inspección ocular fijaciones fotográficas de lugar donde perdiera la vida mi pareja A. R. en la autopista xxxxxx xxxxxx kilómetro xx... (inaudible)

el punto tres, solicite también la... (inaudible) colaboración al estado de xxxxx para efectos se realice la entrevista como probable responsable al señor R...(inaudible) P., el cual el día de los hechos conducía el vehículo propiedad de la empresa custodia... (inaudible) y la entrevista rendida por el apoderado legal de la empresa... (inaudible) y hasta el momento no existe ninguno... (inaudible)

punto número cuatro se tiene notificación al apoderado legal de xxxx para efectos que presente la unidad realizada con los hechos que se investigan, en virtud que le fuere vuelta (inaudible) lo anterior para que se efectuó lo solicitado en el punto número uno o se realice la aclaración manifieste de las reparaciones que se realizó dicho vehículo. Y el camión de xxxx ya fue entregado a la empresa.

El punto número 5 le solicita al director del hospital regional xxxxx xxxx xxxxx con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de xxx xxxx para que proporcione el expediente clínico o informe de ingreso el día xx de xxxxx de xxxxx al señor R... (inaudible) P. y la señora L. L. F. G., la cual venía a bordo del vehículo xxx color xxxx, lo anterior para llegar a la verdad histórica de los hechos y estar en condiciones de tener las pruebas donde el señor R. era el que conducía y el que.... (inaudible) la conducta que hizo que perdiera la vida mi esposo.

Porque de esos, alega la señora que iba con el señor R. que iba manejando el xxx... (inaudible) no sabemos nada, y se dice que falleció, pero ¿dónde quedó el cuerpo? no hay investigación de eso, ¿dónde quedo el cuerpo?

Es cuanto su señoría.

Voz 2: *¿el asesor?*

Voz 4: *Su señoría, este de, como pudo recibir pues la señora está inconforme porque no se han hecho las actuaciones, entonces esa es la finalidad de esta audiencia que se le había solicitado su señoría, para que de igual manera el fiscal del ministerio público pues pueda este contestar sus agravios, es cuánto.*

Voz 2: *fiscal*

Voz 3: *si su señoría en relación a lo que manifiesta la victima sigue siendo oficio fecha xx xxxx del año xxxx en lo que ella... (inaudible) en relación a eso este... (inaudible) un oficio para causa igual este cuente en la carpeta de investigación... (inaudible) se hizo un acuerdo de fecha xx xxxxx del año de xxxx en donde se acordaron lo que ella solicita, respecto a lo petitionado este se envía oficio al dirección de la policía de investigación con número de oficio...(inaudible) xxxx en donde se solicita este el domicilio...(inaudible) del señor R... (inaudible) P. ya que es acusado por señor el A. R. R. este... (inaudible) el apoderado legal (inaudible) no ha proporcionado el conductor de la unidad y los policías de investigación de igual manera no han podido localizar el domicilio completo y este el domicilio completo del señor R... (inaudible) P. (inaudible)... para que se avoque a la investigación del domicilio completo del señor para que en su caso este se pueda mandar citas o de igual manera para hacerlo comparecer a la Fiscalía para que diga su veredicto. El segundo punto manifiesta de que solicita la ampliación fotográfica de la orden de investigación dentro de la carpeta de investigación... (inaudible) un informe de investigación con el número de oficio...(inaudible) con fecha de xx xxxxx del año xxxx en donde el policía de investigación R. Z. M. informa que da cumplimiento al punto pues citado... (inaudible) fotográfica realizada en el lugar de los hechos ubicada en el kilómetro xx más xxx carretera Federal xxxxxxxx xxxxxxxxxxxx. Este en el mismo oficio igual nos hace entrega de cuatro*

ampliaciones fotográficas y un croquis ilustrativo...(inaudible) punto que indica ella este se mandó el número tres pues este ya el punto número uno se había acordado igual este la orden de investigación del domicilio completo del señor R... (inaudible) P. para que en su momento se le marque cita a su domicilio. Así mismo su señoría el punto número cuatro en relación... (inaudible) unidad este pues debido a que ya (inaudible)... este se solicite... (inaudible) señoría este a través del oficio... (inaudible) del año del xxx este se solicitó el oficio de avalúo dinámica del... (inaudible) fotográfica del vehículo marca xxxxx... (inaudible) color xxxx con placa xxxx...(inaudible) con número de serie... (inaudible) del Estado de xxxxx...(inaudible) y del otro vehículo internacional...(inaudible) con número de serie ... (inaudible) con placa de circulación xxxx... (inaudible) del Estado de xxxxx este en su momento no se realizó la dinámica de...(inaudible) se solicitó que a través de la fotografías que hace el perito J. R. G. dentro de la carpeta de investigación el perito que asciende la Fiscalía General del Estado a través de la dirección de servicios periciales se pide a través de las ... (inaudible) para que pueda determinar la dinámica del pacto.....(inaudible).

Asimismo, señoría este se solicitó igual este con el número de oficio...(inaudible) xxxx, al hospital general...(inaudible) solicito si el...(inaudible) mes de xxxxx del año xxxxx este de tuvo ingreso el señor R...(inaudible) P, señora L. L. F. G., en dado caso sea afirmativo este de se solicita ... (inaudible) nos proporcione este, copia del expediente...(inaudible). Así mismo su señoría hago conocimiento que este de siendo que el centro de procuración de justicia en donde me encuentro adscrito...(inaudible) y le pido al...(inaudible) en donde se encuentra el centro de procuración...(inaudible) de de de centro de procuración de justicia, pues prácticamente, continuamente se va la energía eléctrica, a veces no regresa el mismo día, regresa a los dos o tres días, este también este tenemos un horario de laborales de...(inaudible) a 5:00 de la tarde...(inaudible) entrega de cadáveres asimismo si lo traen detenido nosotros regresamos a la Fiscalía, hacemos la la carpeta de investigación correspondiente, por tal motivo señoría debido que también ... (inaudible) a veces pues se traslada...(inaudible) de xxxxx a xxxxx para unas audiencias...(inaudible) en cuanto su señoría, ... (inaudible) **ya una vez teniendo respuesta este de los oficios que se giraron...**(inaudible) la carpeta de investigación...(inaudible) a través de la dirección servicios periciales y del área de hechos de transito ... (inaudible)

Voz 2: le pregunto fiscal, la señora M. R. C. G. tiene acreditada personalidad en la carpeta de investigación

Voz 3: Este si tiene acreditada a través de un, ... (inaudible) en la carpeta de investigación un acta nacimiento de una menor ya reservada en donde el acta de nacimiento numero ... (inaudible) el acta número xxx con fecha de registro xxx de enero del año xxxxx, escrita por el oficial del registro civil licenciado... (inaudible) de xxxx del municipio de xxxxx Estado de Tabasco, en donde aparece el nombre de la menor y como padre aparece el occiso A. R. R. y como madre aparece M. R. C. G., así mismo dentro de la carpeta de investigación este de existe una constancia de unión libre regida por el delegado municipal del ejido xx...(inaudible) del municipio de xxxxx Estado de Tabasco, en donde hace mención que los señores, el occiso A. R. R. y M. R. C. G. se encuentran viviendo en unión libre de hace ya hace casi ocho años y procrearon a una menor. Es lo que ella tiene acreditada en la carpeta de investigación ... (inaudible).

Voz 2: se lo agradezco. Voy a cerrar...(inaudible) y voy a proceder a resolver a efectos de la petición que hace de parte de M. R. C. G.

En la petición de parte de la promovente lo que se busca es instar al Ministerio Publico a que realice aquellos actos o actuaciones que no ha realizado y que percutan en su perjuicio, es así

que este juzgado de control se convierte en una especie de vigilante de las actuaciones que practica el Fiscal a fin de que no se vulneren los derechos que pudieren tener cualquier persona en términos a lo que dispone el artículo primero de la constitución en relación con el 20 del mismo ordenamiento legal.

*Pero verbalizado en esta mesa por parte de M. R. C. G. **encuentro dilación en la investigación que sea a acreditado por parte del Fiscal.** Según escuche la investigación se inició el xx de xxxx del año xxxx y los avances verbalizados en esta audiencia a por parte del Fiscal ... (inaudible) de junio de este año, es decir como bien lo expreso en su momento la señora M. R. C. G. ha transcurrido con exceso el tiempo para la integración de la carpeta de investigación. También me llamo la atención que todos estos años de investigación a los que hizo referencia en esta audiencia los hizo después de que se tuvo conocimiento de su parte de la audiencia que nos ocupa, y lo anterior lo deduzco primero porque la lógica así me lo indica y segundo porque aparece en el cuadernillo xx/xxx formada por motivo de la petición de M. R. C. G, el fiscal fue notificado que el xx de xxxx del presente año y según escuche en esta audiencia todos los oficios y las actuaciones pendientes a integrar a su investigación datan el xx xxxx, la mayoría son de xx de xxxx, lo que quiere decir que los practico una vez que tenía conocimiento que esta audiencia se iba a realizar. Ahora bien, como especifiqué hace un momento, encuentro dilación en la investigación del parte del fiscal con... (inaudible) violación hacia los derechos de M. R. C. G. en termino en lo que dispone el artículo 20 constitucional apartado a, en el sentido que tiene lo que se busca con el proceso o el objeto sin... (inaudible) de proceso es esclarecer el hecho y este no se esclarece si no hay una investigación seria y objetiva de parte del fiscal, deber que se le impone por parte del código nacional lo que dispone el artículo 129 del invocado código. Es así fiscal que a fin de no seguir vulnerando los derechos que tiene la señora M. R. C. G. en su calidad de posible víctima consagrado en lo que dispone el artículo 20 constitucional apartado C, y 108 del código nacional de procedimientos penales, **a partir de este momento se le insta para que a la brevedad posible no debiéndose de prolongar más allá de lo estrictamente necesario usted se siga dar el cumplimiento con el deber que tiene realizando una investigación seria y objetiva lo que implica realizar tantas y cuantas acciones y diligencias sean necesarias a fin de tener debidamente integrada la investigación con ello dar respuesta también de manera oportuna a las peticiones que le ha dirigido la señora M. R. C. G.** Los argumentos que me ha expresado en esta audiencia relativos a la falta de energía eléctrica, el horario laboral que usted desempeña los múltiples asuntos que lleva en relación con homicidios y las personas detenidas... (inaudible) justifica la actuación que usted ha desempeñado de manera negligente en la investigación de donde ha promovido la señora M. R. y en base a eso **le voy a conceder un plazo de dos meses con causa a partir del día hoy para que usted concluya todos estos actos de investigación a los que me hizo referencia en esta audiencia y de ser necesario si se tiene que practicar algún otro que derive justamente de estos actos de investigación también se sirva practicarlos.** Bajo el entendido de no hacerlo puede usted encubrir en responsabilidad profesional y además a fin de atender los impedimentos que usted ha verbalizado en esta audiencia, voy a disponer en este momento que se gire oficio al fiscal general del Estado con copia al... (inaudible) fiscal en delitos comunes haciéndole saber no solamente al caso que ha habido dilación en la investigación de la que se ... (inaudible) la señora M. R. C. G., sino también para que atienda los impedimentos*

administrativos a los que usted se ha hecho referencia en esta audiencia y que desde de su perspectiva no le han permitido cumplir de manera seria y objetiva con el deber que tiene.

En este acto quedan debidamente notificado tus impedimentos respecto de esta determinación que he anotado. ¿El fiscal tiene alguna otra petición?

Voz 3: ninguna su señoría

Voz 2: ¿el asesor?

Voz 4: no ninguna su señoría

Voz 2: ¿la señora M.?

Voz 5: no ninguna

Voz 2: En ese sentido como no existe ninguna otra petición de parte de los intervinientes, doy como concluida esta audiencia.

Voz 1: Se cierra la sesión y se ponen de pie para despedir a la ciudadana jueza.

III. Observaciones

33. Esta Comisión Estatal, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 4 de la Constitución local; 10, fracción II, inciso a), 62 y 67 de la Ley de DDHH, así como los preceptos 72, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95 del Reglamento Interno, es competente para resolver el expediente de petición número **xxx/xxxx**, iniciado con motivo de los hechos planteados por la **C. M. R. C. G.** en su agravio y el de su extinto esposo **A. R. R.**, atribuibles a personas servidoras públicas de la **Fiscalía General del Estado**.
34. Debido a la investigación e integración del expediente, en autos obran medios de pruebas aptos y suficientes para sustentar la presente resolución, las que serán valoradas en su conjunto, de acuerdo con los principios de la legalidad, lógica y experiencia, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la petición.
35. En consecuencia, se procede a examinar las evidencias, formulándose los razonamientos y fundamentos lógicos jurídicos que a continuación se detallan:

A. Datos preliminares

36. El xx de xxxx de xxxx, **M. R. C. G.** expresó su inconformidad ante la CEDH, por presuntas violaciones cometidas en agravio de **A. R. R. (occiso)** y su persona, atribuibles a

personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía General del Estado, haciendo valer como sus inconformidades, las siguientes:

- a) Que la fiscal del ministerio público ha sido omisa en realizar las diligencias necesarias para integrar y resolver la carpeta de investigación CI-VNT-xx/xxxx.
- b) Que ha recibido malos tratos al acudir ante la fiscal del ministerio público, para darle seguimiento a la investigación.

37. Al respecto, la autoridad responsable, mediante oficios FGE/DDH-I/xxxx/xxxx, FGE/DDH-I/xxxx/xxxx y FGE/DDH-I/xxxx/xxxx; rindió sus informes sobre los hechos investigados, y a su vez, remitió copias certificadas de la carpeta de investigación CI-VNT-xx/xxxx, de los que, se desprende, medularmente, lo siguiente:

- a) De conformidad con el oficio UAI-xxxx/xxxx, signado por el licenciado J. Á. V. F., fiscal del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Atención Inmediata al Centro de Procuración de Justicia de la xxxx, xxxxx.

"1.- en cuanto al inciso A), Efectivamente se le dio a conocer y explico los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Nacional de Procedimientos Penales en Vigor, reconocen a favor de la ofendida M. R. C. G., con fecha lunes xx de xxxx de xxxx, misma que se encontraba acompañada por su asesor jurídico particular J. M. X. S., ambos firmando al calce, previa lectura la cual obra en la presente carpeta de investigación.

2.- En cuanto al inciso B) Se recibió el aviso telefónico por parte del C. L. L. E., Oficial de la Policía Federal de la Estación xxxxx, Tabasco, mediante el cual hizo del conocimiento a esta autoridad la probable comisión del delito de Homicidio Culposo, por lo cual esta autoridad dio inicio a la carpeta de investigación CI-VNT-xx/xxxx, cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de A. R. R., y en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPOSNABLE.

Se constituyó el personal actuante de esta Fiscalía hasta el kilómetro xx+xxx de la vía recta sobre la carretera Federal xxxx- xxxxx, xxxxx, xxxxx, en donde se encontraba el cuerpo de una persona del sexo masculino sin vida sobre la cinta asfáltica.

- *Se realizó el levantamiento de cadáver*
- *Inspección Técnica de cadáver y lugar.*
- *Se trasladó el cadáver de la víctima a las planchas del servicio médico forense de esta Institución en donde se le solicito al médico legisla realizar la necropsia de ley.*
- *Se solicitó la toma de muestras de contenido gástrico y sangre, con la finalidad de que peritos químicos en la materia realicen dictamen químico toxicológico.*

- *Se giró la correspondiente orden de investigación a los elementos de la policía de investigación bajo el número de oficio PJA/NT/xx/xxx, de fecha xx de xxxx de xxxx, mediante el cual se solicitó a los elementos de la policía de investigan realicen inspección ocular de los hechos y las fijaciones fotográficas, se investiguen las circunstancia de los hechos ocurridos, la identidad del imputado, todos y cada uno de los indicios y datos de prueban que ayuden a corroborar la participación del imputado, recaben las entrevista de los testigo que vivan cerca del lugar de los hechos que vieron la comisión del ilícito, con la finalidad que aporten datos y se esclarezcan los hechos ocurridos,*
- *Se realiza la diligencia de entrega de cadáver por a la C. F. R. F., madre del occiso, de igual manera se le hacer saber sus derechos establecidos en tos numerales 20 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que se encontraba asistida por la licenciada R. N., por el asesor jurídico particular, ambos firmando al calce previa lectura para mayor constancia.*

3. En cuanto al inciso C) La presente carpeta de investigación actualmente se encuentra en investigación, así como su debida integración para su determinación procesal correspondiente.

4.- En cuanto al inciso D) Esta autoridad tiene a bien remitir copia certificada de todo lo actuado la presente carpeta de investigación CI-VNT-xx/xxx, constante de (xxx) páginas.

5.- En cuanto al inciso E) manifiesto que se está dando cumplimiento al trámite de la carpeta de investigación que al rubro se señala, apenas tengo unas semanas que me cambiaron al CPJ de la xxxx xxxxxx, Tabasco, voy a girar colaboración al Estado de xxxxx para, efectos de que declaren al conductor del vehículo de la empresa ubicado en ese estado, esto para estar en condiciones de mandar a causa probable la carpeta de investigación, ya que en anterior ocasión se mandó oficio al perito para efectos de realizar la causa probable y en su contestación nos hizo la observación entre otro, que hacía falta la declaración del chofer antes referido. Una, vez teniendo la causa probable estaremos en condiciones de poder ponerlo de conocimiento a las partes para verificar si existe posibilidad de arreglo o en su caso solicitar audiencia inicial ante el juez de control para que se dé el trámite correspondiente."

b) Oficio FGE/DDH-I/xxxx/xxxx al cual se adjuntó el oficio UAI-xxx/xxxx signado por el licenciado J. M. G., fiscal del Ministerio Público Investigador.

"... En contestación al inicio B el estado procesal que guarda es en TRAMITE.

Por lo que respecta al inciso C, se solicitó la colaboración al estado de xxx, mediante el oficio número UAI-xxx/xxx, mismo que en su momento fue solicitado por el licenciado R. J. G. G.

En contestación al inciso D; en su momento mis antecesores no giraron oficios de aperciendo alguno que mencionar.

Por lo que respecta al inciso E, no existe por parte del suscrito emitir NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL." (...)

c) Oficio FGE/DDH-I/xxxx/xxxx, al cual se adjuntó el diverso xxx/xxxx, signado por la licenciada A. G. A. L., fiscal del Ministerio Público Investigador.

"...a).- En lo que respecta al estado actual que guarda la carpeta de investigación ; número CI-VNT-xx/xxxx, me permito hacer de su conocimiento que se encuentra en INVESTIGACIÓN (trámite). " (...)

38. En este tenor, habiéndose indicado y estudiado la totalidad de las constancias que obran en este expediente de petición, se obtiene:

B. Hechos acreditados

39. Como se dijo líneas atrás, el presente expediente se integró con las copias certificadas de la carpeta de investigación CI-VNT-xx/xxxx, los informes de la autoridad responsable y los hechos planteados por la peticionaria, con los cuales se tienen como hechos acreditados, con base en las inconformidades, los siguientes:
- **Dilación en resolver la indagatoria e inactividad durante la investigación.**
40. De acuerdo a la revisión de la citada indagatoria, consta que fue iniciada el x de xxxx de xxxx, por una noticia criminal que consistió en aviso telefónico del C. L. L. E., oficial de la Policía Federal, mediante el cual hizo del conocimiento del fallecimiento de una persona del sexo masculino sobre la carretera federal xxxx-xxxxx, kilómetro xx+xxxx, perteneciente al municipio de xxxxx, Tabasco.
41. Del análisis a la carpeta de referencia, se advierten las actuaciones que se describen enseguida.
- Orden de investigación con oficio PJ/VNT/xx/xxxx, de x de xxxx de xxxx.
 - Rastreo criminalística y fijaciones fotográficas con oficio CC-xx/xxxx, de esa data.
 - Solicitud de fijaciones fotográficas, avalúo de daños, dinámica de impacto y rastreo de identificación de vehículo con oficio SP/VNT/xx/xxxx, de x de xxxx de xxxx.
 - Constancia de entrevista al C. J. H. D., apoderado legal de la empresa denominada xxxx S.A de C.V, de xx de xxxx de xxx.
 - Acuerdo de devolución de vehículo, de esa data.

- Constancia de entrevista al C. E. L. C., representante legal de la empresa denominada xxxxx xxxxx xx xxxxx xxxxx xxxxx xxxxxx S.A de C.V de xx de xxxx de xxxx.
 - Solicitud de informe a la Directora General de Informática y Estadística de la Fiscalía General del Estado con oficio xxx/xxxx de xx de xxxxxx de xxxx.
 - Solicitud de colaboración al titular de la Estación xxxxx de la Policía Federal con oficio UAI-xxx//xxxx de xx de xxxx de xxxx.
 - Acuerdo de peticiones de xx de xxxx de xxxx.
 - Informe de causa probable con oficio FGE/CPJVNT/DGSPYCF/SP-VNT-xxxx/xxxx de xx de xxxx de xxxx.
 - Solicitud de orden de investigación (inspección ocular y fijaciones fotográficas en el lugar de los hechos) con oficio UAI-xxx/xxxx de xx de xxx de xxxx.
 - Informe de investigación con oficio UPI-xx/xxxx de xx de xxxx de xxxx.
 - Orden de investigación del domicilio completo del C. R. Q. P. con oficio UAI-xxxx/xxxx de xx de xxxx de xxxx.
 - Solicitud de informe al Director General del Hospital Regional xx xxx xxxx xxxxx x. xxxx xxx con oficio UAI-xxx/xxx de xx de xxxx de xxxx.
 - Acuerdo de peticiones de xx de xxxx de xxxx.
 - Solicitud de dinámica de impacto y costo comercial con oficio UAI-xxxx/xxxx de xx de xxxx de xxxx.
 - Informe mecánico con oficio FGE/CPJVMNT/DGSPYCF/SP/VNT-xxx/xxxx de x de xxx de xxxx.
 - Solicitud de colaboración al Fiscal General del Estado con oficio UAI-xxxx/xxxx de xx de xxxxx de xxx.
 - Con oficio FGE/VDC/xxxx/xxx de xx de xxxxxx de xxxx se remitió al fiscal General del estado de xxxxx, colaboración para realizar diligencia.
 - Solicitud de causa probable con oficio UAI/-xxxx/xxxx de xx de xxxxxx de xxxx.
 - Solicitud de causa probable con oficio UAI-xxxx/xxxx de xx de xxxxxx de xxxx.
 - Informe de causa probable con oficio FGE/CPJ/DGSPYCF/SP-VNT-xxx/xxxx de xx de xxxxx de xxxx.
42. Conforme a esa información, se obtiene que, *i.* durante la investigación e integración de la carpeta de investigación que nos ocupa, hubo 3 períodos de inactividad de la representación social del ministerio público, *ii.* aún continúa en trámite sin un acuerdo de conclusión de los hechos investigados, sin que la autoridad responsable haya informado situación distinta a este Organismo Público, y *iii.* desde que inició la carpeta al día de hoy que se resuelve este expediente, han transcurrido x años x meses, evidenciándose la dilación de las personas fiscales del ministerio público.

43. Con fines ilustrativos de lo afirmado en el párrafo inmediato anterior, se inserta la tabla siguiente:

Período	Fechas del período inactivo y diligencia	Tiempo transcurrido
1	Del x de xxxx de xxxx al xx de xxxx de xxxx. Entre la solicitud de colaboración al titular de la Estación xxxxx de la Policía Federal y la fecha en que se rindió el informe relacionado a la causa probable.	11 meses 22 días
2	Del xx de xxxxx de xxxx al xx de xxxx de xxxx. Entre la solicitud de la causa probable y la fecha que se pidió al director general de los Servicios Periciales y Ciencias Forenses elaboración del dictamen pericial correspondiente.	11 meses 27 días
3	Del xx de xxxx de xxxx a la actualidad. Siendo que, en esa fecha es la última actuación de la persona fiscal del ministerio público con la finalidad de esclarecer los hechos investigados e integrar la carpeta de investigación.	4 años 8 meses

44. En este orden de ideas, con la finalidad de agotar todas las actuaciones e integrar debidamente este expediente, el personal de este Organismo Público el x de xxxx de xxxx, se constituyó en el Centro de Procuración de Justicia en la xxxx, xxxxx, y realizó diligencia de revisión de la carpeta de investigación CI-VNT-xx/xxxx, observando que, la persona fiscal del ministerio público no ha llevado a cabo ninguna otra diligencia desde el año xxxx, direccionada al esclarecimiento de los hechos, ya que la última actuación que se observó es de xx de xxxxxx de xxxx.
45. Bajo esa exposición, este organismo público arriba a la conclusión que, los mencionados periodos dilatorios repercuten en una irregular integración de la carpeta de investigación, al existir lapsos de tiempo en los cuales no se actuó; y peor aún que hasta la fecha que se emite este fallo no se ha concluido la etapa de investigación, contraviniéndose la procuración de justicia pronta y expedita, en agravio a la peticionaria, víctima indirecta del hecho delictuoso bajo investigación.
46. De similar manera, se tiene que, el xx de xxxx de xxxx, la persona fiscal del ministerio público acordó girar oficio a la Dirección de los Servicios Periciales de la Fiscalía con la finalidad de que perito en hechos de tránsito realizara causa probable; misma que ordenó a petición de la víctima; sin embargo, no fue posible realizar el dictamen pericial debido a que el perito designado informó mediante oficio FGE/CPJVNT/DGSPYCF/SP-VNT-xxx/xxxx, de xx de xxxx de xxxx que no obraba en la

indagatoria la dinámica de impacto; fijaciones fotográficas y avalúo de daños de ninguno de los vehículos involucrados en el hecho; así como la entrevista al conductor del automóvil xxxx tipo xxxx con placas de circulación xxxxx particular del Estado de xxxx.

47. Sin embargo, aún sin haber realizado las diligencias necesarias para recabar la entrevista del citado conductor, el fiscal del ministerio público solicitó de nuevo el xx de xxxx de xxxx se ordenará elaborar el dictamen pericial de causa probable; reiterándole el perito en su informe, la necesidad de la entrevista del conductor para la elaboración del citado dictamen.
48. En este sentido, cabe puntualizar que, la única diligencia practicada para obtener la entrevista del conductor de mérito consistió en solicitar colaboración al Fiscal General del Estado de xxxx, y, a la cual no se obtuvo respuesta; misma que se realizó en virtud de la audiencia de control judicial celebrada el xx de xxxx de xxxx; en donde la Jueza le concedió al fiscal del ministerio público un plazo de dos meses para efecto de que concluyera con los actos de investigación.
49. Otro aspecto relevante es que, el representante legal de la empresa denominada "xxxxxx xxx xxx x xxxxxx xxx, S.A de C.V." al ser entrevistado el xx de xxxx de xxxx manifestó que posteriormente presentaría al conductor del vehículo antes descrito, es decir, al C. R. Q., y si bien es cierto, omitió señalar el domicilio para localizarlo, también lo es que, esa información y datos no le fueron requeridos por la persona fiscal del ministerio público.
50. De esta forma, ha quedado evidenciado que, se incurrió en requerir a la empresa la información relacionada a la identidad y domicilio del conductor multicitado, ni tampoco realizó aquellas diligencias necesarias para lograr la comparecencia del citado conductor, de conformidad a los artículos 73 y 74 del Código Nacional de Procedimientos Penales⁴.

⁴ **Artículo 73.** Regla general de la comunicación entre autoridades

El Órgano jurisdiccional o el Ministerio Público, **de manera fundada y motivada, podrán solicitar el auxilio a otra autoridad para la práctica de un acto procedimental.** Dicha solicitud podrá realizarse por cualquier medio que garantice su autenticidad. La autoridad requerida colaborará y tramitará sin demora los requerimientos que reciba.

Artículo 74. Colaboración procesal

51. Lo anterior revela una dilación grave e injustificada para integrar diligentemente la carpeta de investigación CI-VNT-xx/xxxx, en aras de emitir la resolución en un plazo razonable, y por ende, en la procuración de justicia a favor la víctima indirecta.
52. Se puede vislumbrar que desde que se inició la referida indagatoria, el x de xxxx de xxxx, los representantes sociales que han participado en su integración han sido omisos en desahogar las diligencias necesarias para la debida investigación del delito de homicidio culposo, cometido en agravio del extinto A. R. R., incurriendo en dilación en la procuración de la justicia de la víctima indirecta ahora peticionaria, por lo que, después de x años x meses, la indagatoria continúa sin determinarse.
53. Lo anterior, permite sostener que la representación social incurrió en dilación en la debida procuración de justicia que debe prevalecer acorde a los principios constitucionales de acceso a la justicia, lo cual resulta particularmente grave, en virtud de que, imposibilita a la víctima indirecta a que se le repare el daño que le fue causado y se le administre justicia de manera pronta y expedita.
54. Desde la presentación de su escrito de petición, la C. M. R. C. G. se inconformó de la falta de diligencias y resolver por parte del representante social la indagatoria, lo que se acredita de las constancias de la propia carpeta de investigación al advertirse tres periodos de inactividad, durante los cuales el representante social no realizó actuaciones para allegarse de los datos de pruebas para la comprobación del delito y la probable responsabilidad del indiciado; no obsta, la existencias de documentos y diligencias, para recabar la entrevista del conductor del vehículo tipo xxx, la cual resulta imprescindible para realizar el dictamen pericial de causa probable.
55. No obstante, se advierte que la indagatoria CI-VNT-xx/xxxx no ha sido determinada, lo que sin duda acredita la falta de la debida diligencia y el plazo razonable para efectuar la investigación.

Los actos de colaboración entre el Ministerio Público o la Policía con autoridades federales o de alguna Entidad federativa, se sujetarán a lo previsto en la Constitución, en el presente Código, así como a las disposiciones contenidas en otras normas y convenios de colaboración que se hayan emitido o suscritos de conformidad con ésta.

C. De los derechos vulnerados

56. Los datos y evidencias señalados en párrafos anteriores generan a este Organismo Público la plena convicción de que servidores públicos adscritos a la Fiscalía General del Estado de Tabasco, a cargo de la carpeta de investigación CI-CVN-xx/xxxx, vulneraron los derechos humanos de la peticionaria la C. M. R. C. G., clasificados como: **a la legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia.**

4- **Violación al derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica.**

1.1. **Dilación en la procuración de justicia.**

57. Es sabido que, el derecho a la legalidad y seguridad jurídica implica que las leyes deben ser dictadas por razones de interés general y en función del bien común, debiendo los servidores públicos ajustar su conducta, de manera estricta, a lo señalado por las mismas, generando certeza a toda persona para que sus bienes y posesiones sean protegidos y preservados de cualquier acto violatorio que, en su perjuicio, pudieran realizar los Servidores Públicos, justificándose la molestia sólo ante la existencia de mandamiento de autoridad competente, fundado y motivado, emitido acorde a los procedimientos establecidos y observando las formalidades legales.

58. En ese tenor el ordenamiento jurídico mexicano debe garantizar a quienes se encuentran bajo su jurisdicción, la protección de sus derechos en su forma más amplia. Al respecto, el artículo 1° Constitucional establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

59. En el caso particular, como se señaló, la indagatoria CI-VNT-xx/xxxx inició el x de xxxx de xxxx, por la noticia criminal que se hizo del conocimiento al representante social

a través de aviso telefónico del C. L. L. E., oficial de la Policía Federal, del fallecimiento de una persona del sexo masculino ocurrido sobre la carretera Federal xxxxxx-xxxxx en el kilómetro xx+xxxx, iniciándose la carpeta de investigación CI-VNT-xx/xxxx, en la cual la C. M. R. C. G., ejerció su derecho a la procuración de justicia con su comparecencia de x de xxxx de xxxx en la que presentó formal querrela por los hechos en los que perdiera la vida su esposo A. R. R.

60. Sin embargo, los representantes sociales que han estado a cargo de la carpeta de investigación no han realizado actuaciones tendientes a integrarla, pues hubo 3 periodos de inactividad, a saber:

1	Del xx de xxxx de xxxx al xx de xxx de xxxx
2	Del xx de xxx de xxxx al xx de xxx de xxxx
3	Del xx de xxxx de xxx a la fecha que se emite el presente fallo

61. Cabe precisar que, la última actuación de xx de xxx de xxxx se trata de la solicitud al director general de los Servicios Periciales y Ciencias Forenses para realizar el dictamen pericial de causa probable, teniendo conocimiento el fiscal del ministerio público que para ello era necesaria la entrevista del conductor de uno de los vehículos involucrados.
62. Se dice lo anterior, porque el perito designado así se lo informó el xx de xxxxx de ese año, como un requisito para la elaborar el dictamen requerido.
63. Si bien es cierto, en los periodos de inactividad se advirtió actuaciones relativas a constancia de documentos y comparecencias de la parte ofendida, las mismas no constituyen propiamente una actuación de investigación por parte del Fiscal del Ministerio Público Investigador.⁵

⁵ Tesis I.2º.P.74P, Tomo XVIII, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito. **PRESCRIPCIÓN. ACTUACIONES QUE NO LA INTERRUMPEN.** Tesis VIII.2º.11P, Tomo IV, Octubre de 1996, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito. **PRESCRIPCIÓN EN MATERIA PENAL. NATURALEZA DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO, NECESARIAS PARA INTERRUMPIR EL TÉRMINO DE LA (ARTÍCULO 110 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL).**

64. En ese tenor, la conducta omisa del representante social provocó, que transcurrieran x años, x meses sin que a la fecha haya concluido la etapa de investigación y emita la correspondiente resolución a través del ejercicio o no de la acción penal; por consiguiente, la procuración de justicia no ha sido pronta y expedita, lo que mantiene a la peticionaria en un estado de incertidumbre e inseguridad jurídica consecuencia de la demora en la investigación de los hechos.
65. Lo anterior no solo afecta los derechos de seguridad jurídica de los afectados, sino que atañe a derechos humanos fundamentales como el derecho a un proyecto de vida al perpetrarse en el tiempo la dilación en la integración de la investigación, se revictimiza a las víctimas y no se permite la reparación psicoemocional.
66. Sirve de apoyo las tesis aislada, de rubros: **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO COMPRENDE EL RESARCIMIENTO DE LOS DAÑOS MATERIALES Y DEL DAÑO MORAL. Y DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.**
67. De ahí que, sea posible afirmar que la investigación de los delitos y persecución de los probables responsables no puede diferirse en el tiempo de manera ilimitada, debido a que la imposibilidad material para obtener los elementos de prueba para acreditar la probable responsabilidad del sujeto se diluye conforme transcurre el tiempo, y es por ello que el límite de actuación de los servidores públicos se encuentra en la posibilidad real de allegarse nuevos elementos de juicio; de lo contrario, el mantener una investigación abierta después de transcurrido un plazo razonable puede arrojar información poco confiable sobre la eficacia con la que se desempeñan las instancias de procuración de justicia, sobre todo cuando el paso del tiempo contraviene la premura con la que debe realizarse la investigación. Existe, por lo tanto, la necesidad de tener un control estricto de las actuaciones que realizan los distintos servidores públicos en torno a la investigación, ya que omitir una diligencia o bien practicarla de forma inapropiada puede traer graves consecuencias en el desarrollo del procedimiento.

68. Dichas conductas de dilación, por parte de la autoridad responsable, contraviene lo establecido en la Constitución Federal, así como de los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, que en esencia establecen que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial; a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla, en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta completa e imparcial.
69. Lo cual evidentemente no se cumple en el caso que se analiza, ya que tal y como quedó demostrado en los párrafos previos, la omisión y pasividad en que han incurrido servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, responsables de la integración de la carpeta de investigación multicitada, violentan el derecho a la legalidad y seguridad jurídica de la C. M. R. C. G., a recibir justicia en forma pronta y expedita, tutelada no sólo por la legislación del estado mexicano, sino también por los artículos **10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos⁶; 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷; artículo XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre⁸ ; 8, fracción 1, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos⁹**, que en esencia establecen el derecho de toda persona a ser oída por tribunal competente para la determinación de sus derechos.
70. En el mismo contexto cobra aplicación lo dispuesto en las **directrices de las Naciones Unidas** sobre la funcionalidad de los fiscales en sus artículos 11 y 12, que disponen:

⁶ El artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que: Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

⁷ El artículo 14.1. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que: Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

⁸ El numeral XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, establece que: Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Así mismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

⁹ El artículo 8.1. de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, establece: Garantías judiciales. 1. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

"...11. Los fiscales desempeñarán un papel activo en el procedimiento penal, incluida la iniciación del procedimiento y, cuando así lo autorice la ley o se ajuste a la práctica local, en la investigación de delitos, la supervisión de la legalidad de esas investigaciones, la supervisión de la ejecución de fallos judiciales y el ejercicio de otras funciones como representantes del interés público.

12. Los fiscales, de conformidad con la ley, deberán cumplir sus funciones con imparcialidad, firmeza y prontitud, respetar y proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos, contribuyendo de esa manera a asegurar el debido proceso y el buen funcionamiento del sistema de justicia penal..."

71. En relación con el actuar de la persona fiscal del Ministerio Público, si bien la normatividad señala que la administración de justicia se hará en los plazos y términos fijados en las leyes, no existe dispositivo que señale un plazo para que una investigación sea determinada por ésta. No obstante, esta Comisión Estatal, con sustento en lo señalado por los Tribunales de Circuito en la **tesis aislada VIII.1º.32.A.¹⁰, del rubro: MINISTERIO PÚBLICO. SU INACTIVIDAD AL NO INTEGRAR LA AVERIGUACIÓN EN BREVE TÉRMINO VIOLA GARANTÍAS**, considera que debe tomarse en cuenta que el solo transcurso del tiempo puede afectar la esfera jurídica de la víctima del delito, toda vez que la falta de la resolución correspondiente produce un efecto similar al de una resolución de no ejercicio de la acción penal, pues en un Estado de Derecho no puede admitirse que la autoridad aplase indefinidamente la resolución de una petición hecha por el ofendido de un delito sin causa que justifique tal retraso.
72. En este punto es importante precisar que el Ministerio Público tiene la obligación de conducir la investigación, respetando los derechos humanos de las personas, y en el caso particular, de las víctimas u ofendidos del delito, administrando justicia de manera pronta, debiendo recibir todos los elementos de prueba que presenten las víctimas, así como desahogar las diligencias que conduzcan al esclarecimiento de los hechos, con base en los artículos 1º, 17, 20 apartado C y 21, de la Constitución Federal:

"...Artículo 1. [...]"

¹⁰ Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Julio de 1999, tesis aislada VIII.1º.32.A. Registro: 193732.

...el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos ..."

"...Artículo 17.-

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial..."

"...Artículo 20 apartado C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

[...]

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa..."

"...Artículo 21.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial. La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial..."

73. En el caso que se investiga, las circunstancias en que se cometió éste, la identidad y responsabilidad de quienes participaron, debieron servir de principio y tramitarse la carpeta de investigación, conforme a su naturaleza y finalidad, lo cual no se realizó, al haber diversos periodos de inactividad en la investigación, en notorio agravio y detrimento de la víctima ahora quejosa.
74. En tal sentido, es sabido que, el fiscal del ministerio público una vez que estima que se encuentra integrada la carpeta de investigación, está obligado a emitir el acuerdo de determinación, conforme lo dispuesto en los artículos 128, 129 y 130 del Código Nacional de Procedimientos Penales; puede ser una reserva cuando exista un obstáculos procedimental para continuar la investigación; o en su defecto solicitar la consulta de no ejercicio por no resultar acreditado el cuerpo del delito o la probable responsabilidad del indiciado y la última que es ejercitar la acción penal persecutora en contra del inculpado por encontrarse acreditado el cuerpo del delito y su probable responsabilidad penal.

75. De igual manera, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, en su artículo 5, párrafo primero, establece la obligación del Ministerio Público de investigar los delitos, a saber:

*"...ARTÍCULO 5. Facultades del Ministerio Público
El Ministerio Público iniciará y conducirá la investigación de los hechos que las leyes señalen como delito, coordinará a la Policía y a los servicios periciales durante la misma, resolverá sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por los ordenamientos aplicables y, en su caso, ordenará las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión..."*

76. Es importante establecer que el acceso a la justicia se conoce como la posibilidad que tiene toda persona, sin distinción alguna por su origen, género, edad, discapacidad, condiciones de salud, religión y toda aquella discriminación, de conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Federal.

77. En lo que respecta al actuar insuficiente de la responsable transgrede también lo dispuesto en la fracción I, del artículo 8, de la **Ley de Atención a Víctimas del Estado de Tabasco**:

"...Artículo 8.-[... En todo momento y sin perjuicio de cualquier otro derecho establecido por esta Ley, la Ley General, el Código Nacional u otros ordenamientos aplicables, las Víctimas contarán con los derechos siguientes:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones de los derechos humanos y a su reparación integral..."

78. Las prerrogativas locales no se satisfacen en el caso en estudio, al acreditarse que, hasta la presente fecha, la investigación efectuada por el representante social no ha culminado, pasando por alto la facultad punitiva del Estado para la reparación del daño a la víctima indirecta que acudió a solicitar la investigación de los hechos denunciados, es decir, la procuración de justicia y su debida impartición.

79. En suma, de todas las evidencias que integran el presente expediente y que fue analizado de manera armoniosa y sistemática, han quedado demostradas las violaciones a los Derechos Humanos de la peticionaria M. R. C. G., cometidos por personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía General del Estado específicamente del Centro de Procuración de Justicia de xxx xxx xxxxx.

D. Hechos no acreditados

80. Con relación a la inconformidad planteada de la peticionaria consistente en haber recibido malos tratos al acudir ante el fiscal del ministerio público con motivo de la carpeta de investigación a su cargo en el Centro de Procuración de Justicia de xxxx xxxx, xxxxx, de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.
81. Al respecto, esta Comisión Estatal, si bien es cierto, de las constancias de la propia carpeta de investigación advierte que en la peticionaria efectivamente en varias fechas acudió al citado Centro de Procuración de Justicia, con la finalidad de saber sobre la indagatoria y darle celeridad a la misma, también lo es que, no hay evidencias que permitan tener por acreditados los malos tratos planteados de forma genérica por la víctima indirecta ahora quejosa.
82. Es por ello por lo que, se arriba a la conclusión que dichos malos tratos no se acreditaron, por lo tanto, nos encontramos imposibilitados para decretar violación a los derechos humanos de la peticionaria.

E. Resumen del litigio

83. Se acreditó la vulneración al derecho humano de acceso a la justicia en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, en razón que los representantes sociales a cargo de integrar la carpeta de investigación CI-VNT-xx/xxxx, incurrieron en tres periodos de inactividad, sin soslayar que la última actuación data de xx de xxx de xxx, por lo cual la indagatoria continúa en trámite, transcurriendo x años x meses sin resolverse la fase de investigación.
84. Ante tal situación, es necesario precisar, lo que la **Comisión Nacional de Derechos Humanos**, ha establecido con relación a los Agentes del Ministerio Público, a fin de garantizar una adecuada procuración de justicia, deben cumplir en el desarrollo de su labor con las diligencias mínimas para:

- a) Evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencias por periodos prolongados.
- b) Garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto.
- c) Preservar los indicios del delito, a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse.
- d) Propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales.
- e) Dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos.
- f) Garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas.
- g) Evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación.
- h) Propiciar una mayor labor de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función.

IV. Reparación integral del daño

- 85. Sabemos que, toda persona se encuentra constituida de aquellas condiciones esenciales que le dan dignidad a su ser, por lo que es de vital importancia preservarlos, restituirlos y tomar medidas preventivas y correctivas para cumplir con dicho fin. En ese sentido, se requiere hacer evidente las acciones y las faltas de la autoridad que se señale como responsable, buscando la reparación del daño y perjuicio ocasionado, garantizando a la sociedad que tales actos no sigan repitiéndose, así como se sancione las conductas indebidas; logrando así, constituir la recomendación como un instrumento transcendental dentro de una sociedad democrática, humana y comprometida con la paz y armonía del estado de derecho.
- 86. La importancia de la reparación, ha sido señalada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el **caso Blanco Romero y Otros vs Venezuela (Sentencia del 28 de noviembre de 2005, párrafos 67 y 69)**, en el que ha establecido que "es un principio de derecho internacional que toda violación de una obligación internacional que haya producido un daño implica el deber de repararlo adecuadamente", es decir, en la medida de lo posible, la plena restitución (*restitutio*

in integrum), que consiste en el restablecimiento de la situación anterior, entendiéndose así, a la reparación del daño como "las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas"

87. Su naturaleza y su monto dependen de las características de la violación y del daño ocasionado en los planos material e inmaterial. No pueden implicar enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores, y deben guardar relación con las violaciones declaradas en la sentencia", interpretación que la Corte ha basado en el artículo 63.1 de la Convención Americana, que textualmente señala:

"...ARTÍCULO 63. 1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada..."

88. Por su parte, la propia Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, en el segundo párrafo de su artículo 67, establece:

"...En el proyecto de Recomendación, se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos humanos, y si procede en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado..."

89. Esta reparación tiene que realizarse dentro de la normatividad de las leyes mexicanas y de aquellos tratados de los que el Estado es parte, de tal suerte que, conforme lo prevé el artículo 1º de nuestra Carta Magna, así como el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y habiéndose demostrado en capítulos precedentes la participación y responsabilidad de la autoridad señalada como responsable, se ha configurado la hipótesis o la obligación contemplada en tales preceptos, que de manera textual prevén la obligación del Estado de reparar y sancionar la violación de derechos humanos:

"...Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los caos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

*Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. **En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...***

"...ARTÍCULO 63. 1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada..."

90. En consecuencia, en el presente caso, dadas las violaciones acreditadas y los derechos humanos afectados, se estima que la reparación integral del daño debe incluir las **medidas** siguientes:

a) **De la restitución del derecho afectado.**

91. La figura de la restitución o restauración tiene su origen en la *restitutio in integrum* del antiguo Derecho Romano. Hoy en día se entiende como el restablecimiento del individuo a la misma situación en que se encontraba antes del acto ilícito. Es preciso señalar que, aun cuando la restitución o rehabilitación es el principio en el derecho internacional, este es posible únicamente en el caso que sea material y físicamente posible. En caso contrario, deben buscarse otras formas de reparación.

92. El efecto general de la restitución es la terminación de la actividad o conducta que se considera violatoria de los derechos de las víctimas y el restablecimiento de las cosas al estado que guardaban antes de que los hechos ocurrieran.

93. Desde una concepción más amplia, la restitución implica la adopción de medidas que sean conducentes a establecer la situación que, probablemente, habría existido si la violación no hubiese sido cometida.

94. En ese sentido, en una restitución integral se utiliza un parámetro hipotético para determinar el posible desenvolvimiento de la víctima, de no haber ocurrido el ilícito, lo cual ha sido analizado por la Corte Interamericana en diversas ocasiones.¹¹
95. La restitución se ha incorporado en 24 acuerdos de solución amistosa de los 137 acuerdos que la CIDH ha homologado a través del informe descrito en el artículo 49 de la Convención Americana. A lo largo del tiempo, mediante la firma de acuerdos de solución amistosa se han establecido medidas restitutorias que abarcan el restablecimiento de la libertad; la derogación de leyes contrarias a los estándares de protección; la devolución de tierras y la restitución del empleo.
96. Sabemos que, ciertos derechos no pueden ser restituidos, como lo es la vida; sin embargo, hay otros que sí poder restituirse, como: a la legalidad y seguridad jurídica.
97. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido en su sentencia de fondo sobre el **caso “Herrera Espinoza y otros vs. Ecuador”** en relación con la restitución del derecho, lo siguiente:

“210. (...) La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución, que consiste en el restablecimiento de la situación anterior. De no ser esto factible, como ocurre en la mayoría de los casos de violaciones a derechos humanos, este Tribunal determinará medidas para garantizar los derechos conculcados y reparar las consecuencias que las infracciones produjeron...”

98. En el caso que nos ocupa, debe entenderse dicha restitución como aquella en la que se observen y respeten a cabalidad los derechos de legalidad y seguridad jurídica de la agraviada, para que tenga acceso a la justicia en un plazo razonable y la autoridad se pronuncie dentro del mismo.
99. Así, se recomienda que, con la debida diligencia y en un plazo razonable, el fiscal que actualmente tenga a cargo la indagatoria materia de la presente queja realice las

¹¹ Ver casos resueltos de **Loayza Tamayo vs. Perú**, párr. 123-124 en donde se explica que en casos de violaciones de derechos humanos tales como la libertad e integridad personal, es preciso buscar formas sustitutivas de reparación como la indemnización pecuniaria; **Suarez Romero vs Ecuador** párr. 108, en el que se resalta que como no era posible restablecer a la víctima a la situación en la que se encontraba antes del hecho ilícito, la indemnización era esencial para la reparación.

diligencias necesarias para su total integración y determine en definitiva lo legalmente conducente respecto del ejercicio de la acción penal, respectivamente.

b) Medidas de satisfacción

100. La reparación encuentra su naturaleza y fuente de obligación, en la violación de un derecho y la necesidad de reparar los daños ocasionados por dicha violación, conforme al artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, transcrito en párrafos precedentes.
101. Una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad del Estado, consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, y otra lo es el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con los artículos 1, párrafo tercero, 108, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 67, párrafo segundo, de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, que prevén la posibilidad que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuibles a un servidor público del Estado, la Recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales.
102. Es decir, la reparación debe expresar el reconocimiento a las víctimas como individuos y personas ciudadanas cuyos derechos han sido violados, el reconocimiento de la responsabilidad del Estado en las violaciones, así como el compromiso público de responder por el impacto persistente que las violaciones a derechos humanos tienen en la vida de las víctimas.
103. **Como en el caso que nos ocupa**, ha quedado evidenciada la responsabilidad de la autoridad señalada como responsable, también se gestan obligaciones sustanciales, tal es así, como la restitución íntegra del daño causado, la cual puede adoptar la forma de restitución de derechos y de satisfacción; debiendo entenderse la restitución o reparación como el restablecimiento del individuo a la situación en que se encontraba antes de los hechos violatorios a sus derechos, a su vez constituyen las acciones del estado, a nombre de la sociedad, que buscan reconocer y resarcir en

la medida de lo posible, el daño producido, reafirmando la dignidad de las víctimas y su condición de personas ciudadanas plenas.

104. En todo caso, las medidas adoptadas deben permitir a las víctimas obtener una reparación integral y proporcional al daño causado, tal y como lo ha señalado la **CoIDH** en el **caso Huilca vs Perú**, en su sentencia de fecha 3 de marzo de 2005, párrafo 86, al señalar:

"...toda violación de una obligación internacional que ha producido daño trae consigo el deber de repararlo adecuadamente..."

105. En ese orden de ideas, es de vital importancia señalar, que actualmente la Constitución Federal, obliga a todos los servidores públicos a observar, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos y en caso de vulneración de estos, se investigue y repare tal hecho, por lo que en concordancia con el principio **pro persona**, es apremiante su aplicación al caso concreto; así que atendiendo lo anterior, se transcribe el siguiente artículo:

"...Artículo 1. ...

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá **prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos**, en los términos que establezca la ley..."*

106. Así pues, la reparación del daño podría consistir en un aporte económico a la víctima, considerando los daños y perjuicios gestados directamente por el acto que vulneró su derecho humano; aunque por otro lado, la restitución del derecho que se ha violado, podría consistir en alguna conducta desplegada por parte del Estado, para palear o minimizar lo más posible el resultado de la conducta violatoria de mérito; esto último, en la hipótesis de que la víctima sufra secuelas que trasciendan el desarrollo de su vida o afecte irremediamente su esfera jurídica en algún caso en particular.
107. Al respecto, la CoIDH en la sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas de fecha (01 de Marzo de 2005) en el **caso Hermanas Serrano Cruz vs el Salvador**, refiere:

"...135. La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (restitutio in integrum), la cual consiste en el restablecimiento de la situación anterior. De no ser esto posible, como en el presente caso, cabe al tribunal internacional determinar una serie de medidas para, además de garantizar los derechos conculcados, reparar las consecuencias que las infracciones produjeron, así como establecer el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados. Es necesario añadir las medidas de carácter positivo que el Estado debe adoptar para asegurar que no se repitan hechos lesivos como los ocurridos en el presente caso. La obligación de reparar que se regula, en todos los aspectos (alcance, naturaleza, modalidades y determinación de los beneficiarios) por el Derecho Internacional, no puede ser modificada o incumplida por el Estado obligado invocando para ello disposiciones de su derecho interno.

136. Las reparaciones, como el término lo indica, consisten en las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza y su monto dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial. Las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores. En este sentido, las reparaciones que se establezcan deben guardar relación con las violaciones declaradas anteriormente..."

- 108.** Por lo tanto, las acciones y medidas que lleve a cabo la Fiscalía General, deberán estar orientadas a la investigación y a la sanción correspondiente que debe imponerse a quienes intervinieron en los actos asentados en el cuerpo de esta Recomendación. En el mismo orden de ideas, las instancias de procuración de justicia del país deben actuar con estricto apego al marco normativo, respetando ante todo los derechos de las víctimas, ofendidos y del probable responsable a una procuración e impartición de justicia, pronta, completa e imparcial, ya que no existe justificación alguna la inobservancia del plazo razonable en la práctica de diligencias necesarias para la determinación de la investigación.
- 109.** Con el propósito de darle efectividad a dichos principios y normas jurídicas, es indispensable que las personas servidoras públicas adscritas al Centro de Procuración de Justicia de xxxxx, xxxxx, encargada de la integración de la investigación CI-VNT-xx/xxxx dependiente de la Fiscalía General, sean responsables de cualquier acto u omisión que vulneren los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica. Por ello, deberá instruir a quien corresponda, sin demora, inicie los procedimientos administrativos, ante el órgano competente para que se determine su responsabilidad, en el cual deberá aportar como medio de prueba la presente

resolución y expresamente deberá solicitar que se notifique personalmente a la C. M. R. C. G. para que comparezca ante la autoridad investigadora administrativa, afectos de rendir su declaración o aportar documentación para esclarecer los hechos relacionados con la comisión de las presuntas faltas administrativas que deriven de lo acreditado en la presente determinación, de conformidad con el numeral 96, último párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

110. Aunado a la reparación del daño y siguiendo la lógica jurídica de investigación, acreditación de hechos que vulneran derechos humanos, señalar la responsabilidad de servidores públicos, y determinar la forma de reparar lo trasgredido, es imprescindible recomendar a la autoridad responsable, que en su función de ente garante de los derechos humanos, emita el reproche jurídico correspondiente a estos últimos, por lo que es necesario que finque la ejecución de sanciones previstas en los ordenamientos que regulan su actividad, con motivo del ejercicio indebido de su cargo, y asimismo, tener un impacto en la sociedad que asegure que dichos actos no se vuelvan a repetir, llevándose a cabo por la vía procesal correspondiente.
111. Por lo cual, los procedimientos antes mencionados, deberán ser aplicados conforme a los artículos 4, fracción I, 49, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"...Artículo 4. Son sujetos de esta Ley:

I. Los Servidores Públicos;

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades:

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley..."

112. Asimismo, dicha responsabilidad deriva por su calidad de personas servidoras públicas de acuerdo con los artículos 66, 67, fracción II y 71, de la Constitución Política Local, que prevén.

"Artículo 66.- "...Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considerarán como servidores públicos a todo aquel que desempeñe un cargo de elección popular, un empleo o una comisión en cualquiera de los tres poderes del Estado, en los ayuntamientos y en los órganos desconcentrados, organismos descentralizados, órganos autónomos en los términos de esta Constitución, entidades paraestatales y paramunicipales, empresas de participación estatal o municipal, fideicomisos públicos, órganos jurisdiccionales y en general toda persona física que perciba una retribución con cargo al erario, quienes serán responsables por actos u omisiones en que incurran en el desempeño de su respectivas funciones..."

Artículo 67.- [...]

El Congreso del Estado expedirá la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidades de orden político o penal, de acuerdo con las siguientes prevenciones:... **II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la Legislación Penal.**

Artículo 71.-Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las directrices establecidas por la ley, en el marco de los sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción..."

113. Sirve de apoyo, el criterio de rubro: **"RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PUBLICOS. SUS MODALIDADES DE ACUERDO CON EL TITULO CUARTO CONSTITUCIONAL"**¹²

¹² Época: Novena Época. Registro: 200154. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Abril de 1996. Materia(s): Administrativa, Constitucional. Tesis: P. LX/96. Página: 128. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes: A).- La responsabilidad política para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; B).- La responsabilidad penal para los servidores públicos que incurran en delito; C).- La responsabilidad administrativa para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y D).- La responsabilidad civil para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones. Amparo en revisión 237/94. Federico Vera Copca y otro. 23 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el quince de abril en curso, aprobó, con el número LX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a quince de abril de mil novecientos noventa y seis.

c) Garantías de no repetición

114. En términos del artículo 1º de la Constitución General de la República corresponde a la autoridad promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que, en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley, lo cual conlleva a que las autoridades actúen atendiendo a todas las personas por igual, con una visión interdependiente, ya que el ejercicio de un derecho humano implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos vinculados, los cuales no podrán dividirse, y todo habrá de ser de manera progresiva, prohibiendo cualquier retroceso en los medios establecidos para el ejercicio, tutela, reparación y efectividad de aquéllos.
115. En ese orden de ideas, las autoridades deben adoptar todas las medidas legales y administrativas y de otra índole para hacer efectivo el ejercicio de los derechos de las víctimas, que sean necesarias a fin de evitar la repetición de hechos violatorios de derechos humanos y contribuir a su prevención, por ello, el Estado debe adoptar todas la medidas legales y administrativas y de otra índole para hacer efectivo el ejercicio de los derechos humanos de las víctimas.
116. Es necesario que la autoridad responsable a quien corresponde capacitar y evaluar al personal por sus propios medios, implemente un programa integral de capacitación en aspectos sustanciales sobre **"Derecho humano al acceso a la justicia y plazo razonable"**, el cual deberá ser efectiva para prevenir hechos similares a los que dieron origen a la presente Recomendación.
117. La capacitación a que nos hemos referido, deberá impartirse por personal especializado y con suficiente experiencia en los temas, quedando a cargo de esta Comisión Estatal únicamente la evaluación del cumplimiento dado a la capacitación, ya que no es posible brindarla, lo anterior, a fin de impedir que se sigan produciendo los hechos violatorios que fueron evidenciados en el presente instrumento, debiendo remitir a este organismo, las constancias para acreditar su cumplimiento.

118. Además, deberá instruir a quien corresponda, para que diseñe e implemente un lineamiento que las disposiciones legales aplicable y se vigile que las investigaciones se integren y resuelvan en breve término, siguiendo los criterios sobre acceso a la justicia en un plazo razonable, emitido por los órganos jurisdiccionales del país, a efectos de evitar que caigan en inactividad y dilación procesal. Una vez emitido el lineamiento, lo hará del conocimiento a las personas servidoras públicas involucradas en la presente Recomendación, así como, de todo el personal adscrito a esa Institución para su observancia obligatoria. Sobre la aplicación de dicha normativa, deberá brindar capacitación a todo el personal que conforman ese órgano autónomo y someterlos a una evaluación sobre el aprendizaje de los participantes, con la finalidad de que en adelante no se susciten hechos como lo que dieron origen a la presente resolución.
119. De la misma manera, deberá instrumentar un sistema efectivo y funcional de supervisión a la labor que el asesor jurídico de oficio debe desplegar a favor de las víctimas del delito u ofendido, debiendo generarse indicadores orientadores que permitan evaluar su desempeño y en su caso permita tomar decisiones y generar instrucciones que coadyuven a que se binde a las victimas la asesoría, asistencia y orientación en forma completa, oportuna, eficaz y suficiente, tal como lo establece el marco normativo aplicable.
120. Por lo expuesto y fundado esta Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, se permite formular a usted las siguientes:

V. Recomendaciones

Recomendación número 06/2025: se recomienda que, con la debida diligencia y en un plazo razonable, el fiscal que actualmente tenga a cargo la carpeta de investigación CI-VNTxx/xxxx, realice las diligencias necesarias para su total integración y, determine en definitiva lo legalmente conducente respecto del ejercicio de la acción penal.

Recomendación número 07/2025: se recomienda que, sin demora, inicie los procedimientos administrativos de investigación para el deslinde de responsabilidades a las personas servidoras públicas involucradas en el presente caso, ante el área competente. En dicho proceso, deberá aportar la presente resolución como medio de prueba y solicitar que se notifique personalmente a la C. M. R. C. G., a efectos de que comparezca ante la autoridad investigadora administrativa y rinda su declaración o aporte documentación, en su caso, para el esclarecimiento de los hechos relacionados con la comisión de las presuntas faltas administrativas que deriven de lo razonado en este fallo.

Recomendación número 08/2025: se recomienda disponga lo necesario para que la Fiscalía General del Estado, implemente, por sí o en colaboración con los servicios, organismos y organizaciones pertinentes, programas de capacitación sobre "**Derecho humano al acceso a la justicia en un plazo razonable**", dirigido a las personas servidoras públicas involucradas en este caso, debiendo someterlas a una evaluación para medir los resultados del aprendizaje, quedando a cargo de esta Comisión determinar el cumplimiento de esta medida, por que deberá remitir las constancias para tal efecto.

Recomendación número 09/2025: se recomienda que, se diseñe e implemente un lineamiento que contenga las políticas para supervisar que, en las indagatorias, las personas fiscales de investigación cumplan con los parámetros de actuación establecidos en las disposiciones legales aplicables y se vigile que las investigaciones se integren y resuelvan en breve término, siguiendo los criterios sobre acceso a la justicia en un plazo razonable, emitidos por los órganos jurisdiccionales del país, a efectos de evitar que caigan en inactividad o dilación procesal.

Recomendación número 10/2025: se recomienda que, una vez cumplida la recomendación que antecede, se pongan en conocimiento de las personas servidoras públicas adscritas a esa Fiscalía General del Estado, los lineamientos emitidos, conminándolas a su observancia y les brinde capacitación a todo el personal de dicha Fiscalía, sobre su aplicación, debiendo someter a sus participantes a una evaluación

para medir el aprendizaje, con la finalidad de que en lo subsecuente no se susciten hechos como los que dieron origen a la presente resolución.

121. De acuerdo con lo señalado en el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la presente **Recomendación** tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental, tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de las personas servidoras públicas, en el ejercicio de la facultad que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.
122. Las recomendaciones de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y al estado de derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los derechos humanos.
123. De conformidad con los artículos 71 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco y 97 de su Reglamento, **solicitó a Usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación**, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación. Igualmente, con apoyo en el mismo precepto legal, le solicito que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de cada uno de los puntos de recomendación que se le dirigen, se envíen a esta Comisión Estatal dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.
124. La falta de respuesta a esta Recomendación; o en su caso, de la presentación de pruebas, dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue

aceptada. Por lo que independientemente de la notificación que se deberá enviar al quejoso en términos de Ley, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

125. En ese mismo sentido, se le hace de su conocimiento, que en caso de que las presentes recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas, con fundamento en los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4to. de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4 y 75 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco; usted como titular deberá fundar, motivar, y hacer pública su negativa en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en su página electrónica, para el seguimiento del procedimiento correspondiente.

Cordialmente

**Dr. José Antonio Morales Notario
Presidente de la CEDH**